



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VIDES ARRIETA, en representación de sus menores hijos JOSHUA ALEJANDRO y MELARY OÑATE VIDES.

DEMANDADO: ALEXANDER OÑATE CAMARGO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00260-00.

Comprobando que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ALEXANDER OÑATE CAMARGO a favor de la señora YOLIMA PATRICIA VIDES ARRIETA, en representación de sus menores hijos JOSHUA ALEJANDRO y MELARY OÑATE VIDES, por la suma DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$12.413.436), que corresponde a las cuotas alimentarias adeudadas en el periodo comprendido de septiembre de 2021 hasta agosto de 2022, a razón de \$1.034.453 mensuales, cuotas de alimentos debidamente ajustadas con el aumento del IPC para el año 2021 y 2022.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ALEXANDER OÑATE CAMARGO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepción dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RAD: 20001-31-10-003-2017-00260-00. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f305b0494ec1873dd00a361406ee046a7110dffdf36ff58f4d562d6ac18e0**

Documento generado en 20/10/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>